



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 43,690 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS)

TOMO 669

EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 27 (veintisiete) días del mes de Febrero del año 2023 (dos mil veintres), Ante Mí, LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ, Notario Titular a la Notaría Pública número 22 veintidós de esta Demarcación Notarial, COMPARECEN: Los C.C. SAÚL EDUARDO HERNÁNDEZ CERVANTES y HUGO IVÁN HERNÁNDEZ CERVANTES, a efecto de Formalizar la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a la PROTESTA DE LEY, ANTECEDENTES, DECLARACION ÚNICA, CLÁUSULAS y ESTATUTOS siguientes:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del Artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el Artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente para el Estado de Querétaro, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I.- DEL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Para la constitución de esta sociedad, se solicitó y obtuvo la autorización de uso de denominación o razón social que otorgó la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía identificada con CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD): A202302241011425514 (letra "A", DOS, CERO, DOS, TRES, CERO, DOS, DOS, CUATRO, UNO, CERO, UNO, UNO, CUATRO, DOS, CINCO, CINCO, UNO, CUATRO), mismo, que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista y que agrego al Apéndice del Protocolo bajo el número de esta Escritura marcado con la letra "A".

TRANSCRIPCIÓN DEL PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- "...Resolución; En atención a la solicitud realizada por JORGE GARCÍA QUIROZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 34 fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38 fracciones XXII Y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y; 2 fracción I, 3 4, 8, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **SELINEM**."

DECLARACION

PRIMERA.- Los C.C. SAÚL EDUARDO HERNÁNDEZ CERVANTES y HUGO IVÁN HERNÁNDEZ CERVANTES, manifiestan y aseguran bajo su estricta, exclusiva y personal responsabilidad, que en términos de lo dispuesto en el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se obligan a:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera, y el Reglamento antes mencionado.

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

SEGUNDA.- Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: los comparecientes manifiestan:

- Que los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad, que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario.
 - Que el acto jurídico contenido en este instrumento, constituye una actividad vulnerable, que podrá ser objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - Que declaran los comparecientes que en el presente instrumento actúan por propio derecho, en los términos establecidos en el proemio, por ser quienes se benefician en los actos que se contienen y quienes ejercitan los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe dueño beneficiario.
 - Que los recursos con los cuales constituyen la presente Sociedad NO provienen de actos y/o hechos ilícitos.
- En vista de lo anterior, otorgan el Contrato Social como sigue:

CLÁUSULA

ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad con las Leyes Mexicanas vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, que se organiza y funciona de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, la cual tendrá aplicación supletoria para todo lo no previsto en la presente Escritura. Convienen los ACCIONISTAS que la Sociedad que constituyen se registrará además por los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACIÓN.- OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.- La Sociedad se denominará "SELINEM", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o por sus abreviaturas S.A. DE C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- La Sociedad será de Nacionalidad Mexicana, sujeta a todas las Leyes del País y en específico a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha Nacionalidad sólo será susceptible de cambiar en los casos y reunidos los supuestos que las leyes aplicables establezcan. Los accionistas adoptan la cláusula de exclusión de extranjeros a que alude el Artículo segundo fracción VII siete romano de la Ley de Inversión Extranjera por lo que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a personas morales con cláusula de admisión de extranjeros.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la Sociedad será en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de establecer agencias, corresponsalías, sucursales o representaciones en cualquier parte del Estado antes mencionado o en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero y designar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

--- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.**- La duración de la sociedad será de tiempo INDEFINIDO. -----

--- **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tendrá por objeto: -----

- 1.- Servicio de limpieza a empresas, deportivos, escuelas, bancos, oficinas y a todo público en general.-----
- 2.- Compra venta, comercio y distribución de artículos y productos para la limpieza.-----
- 3.- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales, participaciones o intereses y cualquier título valor permitido por la Ley.-----
- 4.- lavado de alfombras y tapicería en general y demás que fueran necesarios para cumplir con el objeto social de la sociedad.-----
- 5.- Emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley.-----
- 6.- Obtener y otorgar préstamos, con o sin garantía que no impliquen la realización de actos que están reservados a las instituciones de crédito, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.-----
- 7.- Otorgar avales, fianzas y garantías de cualquier tipo o clase, reales o personales, respecto de las obligaciones de la Sociedad o de terceros con quienes la Sociedad tenga relaciones de negocios.-----
- 8.- Registrar, adquirir, utilizar y disponer en cualquier forma, patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.-----
- 9.- En general, celebrar toda clase de actos y contratos de naturaleza civil o mercantil, permitidos por la Ley para el desarrollo del objeto social y los negocios de la sociedad.-----

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- **ARTICULO SEXTO.- EI CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social es variable, con una parte mínima fija sin derecho a retiro de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se suscribe y paga en la forma y términos que se indican en el Artículo Primero Transitorio de este Instrumento, cantidad que se encuentra representada por acciones nominativas y liberadas y su distribución de acuerdo con la aportación de los socios que consta en el citado Artículo y que asciende a la cantidad total de 50 (cincuenta) acciones con un valor nominal cada una de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

La parte variable será ilimitada y estará representada por acciones con un valor nominal cada una de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, no reservándose los socios fundadores ninguna prerrogativa especial.- Las acciones que representan el capital social se dividirán en dos series: la Serie "A", que siempre representará la porción fija del capital social, y la Serie "B", que siempre representará la porción variable del capital social.-----

--- **ARTICULO SEPTIMO.**- Los aumentos y disminuciones del capital quedan sujetos a las disposiciones siguientes: Los que correspondan a la parte variable, los resolverá la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y solo por voto unánime de la misma Asamblea, se resolverá a tal aumento o disminución.-----

Todo aumento o disminución de capital se inscribirá en el libro de registro de variación de capital que al efecto lleve la Sociedad. El límite de aportación en caso de aumento o de devoluciones en el caso de disminución, será para cada accionista en forma proporcional a su participación.- Todo aumento y disminución se efectuara por series completas de acciones.-----

--- **ARTICULO OCTAVO.**- En cualquier caso de transferencia de acciones se observará lo siguiente: -----

- a).- Deberá ser autorizada por el Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, cuando se trate de acciones representativas de la parte variable, y por la Asamblea General de Accionistas cuando se trate de las que representan la parte fija; -----
- b).- En caso de enajenación, tendrán preferencia para adquirir los demás accionistas de la sociedad en proporción a su participación; -----
- c).- El derecho de preferencia se hará valer en un término de 15 quince días hábiles a partir de que el Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, lo haga saber a los accionistas; -----
- d).- El derecho de preferencia no es renunciable, ni susceptible de ser cedido, salvo con autorización de la Asamblea General de Accionistas.-----

--- **ARTICULO NOVENO.**- Los títulos definitivos o certificados provisionales podrán amparar unas o varias acciones y deberán ser emitidos por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, según el caso, los primeros en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha del presente Contrato Social o del aumento o modificación del capital en su caso y deberán contener los requisitos establecidos por los Artículos 125 ciento veinticinco, 126 ciento veintiséis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás que conforme a las Leyes aplicables deben cumplimentarse, y los segundos se extenderán mientras se expiden los Títulos de las acciones y serán nominativos y contendrán las mismas menciones y firmas que los Títulos definitivos y deberán canjearse por estos en su oportunidad.-----

--- **ARTICULO DÉCIMO.**- La sociedad solo reconocerá como accionista a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Accionistas en el que se harán constar todas las suscripciones, adquisiciones o transmisiones de acciones.-----

--- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Libro de Registro.-----

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

--- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La Administración de la Sociedad queda a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, que podrá ser o no accionista, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En el caso de que se rija por un Consejo de Administración, éste se integrará en la forma siguiente: -----

- a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en el entendido que los miembros que integren dicho consejo, siempre deberán ser socios de la Sociedad.-----
- b).- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.-----
- c).- Los Accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones tendrán derecho para designar un Consejero; -----
- d).- Los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del Capital Social podrán ejercitar la acción de responsabilidad a que se refiere el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



- e) - El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes: **Presidente, Secretario y Tesorero**, si es el caso.
- f) - Los Consejeros deberán garantizar su manejo, mediante el depósito de una acción o la suma de **\$1,000.00** (un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) en la caja de la Tesorería. Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad;
- g) - El Consejo de Administración sesionará todas las veces que sea necesario, convocada por el Presidente del Consejo con una anticipación de 8 ocho días hábiles, por carta simple al domicilio que hayan dado los Consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes forman la totalidad del Consejo y anuentes que celebren Sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el Capital que representen los accionistas que sean Consejeros, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. En caso de que haya Administrador Único, podrá ser persona no accionista y para garantizar su manejo deberá hacer depósito de la suma de **\$1,000.00** (un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) o fianza por igual cantidad, si es accionista, podrá hacerlo también con el depósito de una acción.
- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Sin perjuicio de las limitaciones que a sus facultades impone la cláusula anterior, el Administrador Único o el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, según el caso, estarán investidos de las más amplias facultades que le otorga la Ley y de manera enunciativa pero no limitativa los poderes y facultades siguientes:
- 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Al Administrador Único o el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, se le otorgan todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles vigentes para los demás Estados de la República Mexicana en donde el poder se ejerza. De manera enunciativa y de ninguna manera limitativamente; Administrador Único o el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, podrá promover y comparecer ante Particulares, Instituciones y Autoridades de todo género, Administrativas, Judiciales, ya sean de naturaleza Civil, Mercantil o Penal o bien ante Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Estatales o ante cualquier otra autoridad del Trabajo ya sea también estatal o federal, podrán promover todo tipo de demandas, darles contestación, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas y asistir a las diligencias en que deban ser desahogadas las mismas, objetando las que ofrezcan las contrapartes en los diferentes juicios en que intervenga, promover y continuar hasta su terminación todo tipo de recursos, incluyendo juicio de amparo, para articular y absolver posiciones, para transigir, someterse a arbitraje, para interponer recusaciones, para formular denuncias penales y en su caso presentar la querrela penal en los delitos que así lo requieran, para otorgar perdón judicial, para objetar testigos, y para realizar ante personas físicas o morales u Organismos de la Administración Pública bien sean Federales, Estatales o Municipales, o cualquier Entidad Estatal e Institución Bancaria, todos los actos y/o gestiones de cobranza que sean necesarios para obtener el pago de las cantidades que a esta se le adeuden; y también podrán recibir todos los pagos que le deban ser hechos por cualquier persona que con ella tenga relaciones comerciales, o que hagan pagos por terceros; extender los recibos correspondientes a tales pagos y suscribir cualquier documento que se requiera para el ejercicio del presente Poder y para formular desistimientos de acción o de la instancia.
- 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** Al Administrador Único o el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, se le otorgan todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles vigentes para los demás Estados de la República Mexicana en donde el poder se ejerza, pudiendo en representación de la otorgante, administrar sus bienes y negocios con las facultades más amplias, podrá en consecuencia, ejecutar todos los actos inherentes al desarrollo en toda su amplitud de su objeto social, como lo son entre otros: conservar y acrecentar su patrimonio; dirigir, manejar y controlar en general sus negocios y finanzas; administrar todas sus propiedades; celebrar y ratificar toda clase de contratos y convenios, incluido el de transacción, en la forma, términos o modalidades que crea conveniente; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios; hacer y recibir pagos; pudiendo con aprobación de la Asamblea General de Accionistas nombrar y remover un Gerente General, Subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y forma en que deban ejercer el poder que les confiere, en quienes delegue todo ó en parte, la administración de la empresa fabril ó comercial que se establezca, con todas las facultades que sean necesarias para llevar a cabo la administración; también podrá contratar los servicios profesionales de asesoría y asistencia.
- 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.** Al Administrador Único o el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, se le otorgan todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos señalados en el párrafo tercero del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles vigentes para los demás Estados de la República Mexicana en donde el poder se ejerza. El Administrador Único o el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, podrá en representación de la otorgante, ejecutar actos de dominio, respecto de los bienes y derechos de la otorgante, pudiendo por lo tanto celebrar y ratificar toda clase de contratos o convenios públicos o privados, incluso podrá firmar ante Notario Público la o las Escrituras Públicas correspondientes, mediante los que se compren bienes para la sociedad o vendan, graven, cedan, permuten, arrienden, enajenen, hipotequen y pignoren sus bienes; así como aquellos mediante los que la obligue como fiadora o aval; quedando facultado para fijar el precio y recibir el pago en caso de venta; y para firmar todos los documentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de este poder, quedando asimismo facultado el apoderado para obtener y conceder préstamos y financiamientos, otorgando o recibiendo garantías específicas o generales y otorgar fianzas, avales, garantías reales, sean prendarias o hipotecarias respecto de obligaciones propias de la otorgante o contraídas por terceros, con o sin contraprestación alguna, pero para los fines de la Sociedad única y exclusivamente. El presidente del Consejo de Administración deberá ejercer el presente poder de manera conjunta con el secretario y tesorero del consejo de administración.
- 4.- FACULTADES PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS CREDITICIOS, PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS.** Al Administrador Único o el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, podrá celebrar toda clase de contratos relativos a operaciones de crédito, con Instituciones Bancarias y crediticias, bien sean personas morales o físicas, ya sean nacionales o extranjeras. De conformidad con el

artículo 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Podrá girar, suscribir, librar, pagar, protestar, endosar en procuración, garantía y propiedad, avalar, afianzar, cancelar, modificar, cobrar, recibir, adquirir y sustituir todo tipo de títulos y contratos de crédito, de manera enunciativa mas no limitativa, letras de cambio, pagarés, cheques, pólizas, acciones, partes sociales, bonos, obligaciones, contratos y avales, a cargo de la Sociedad y a favor de la misma o de terceras personas; así como para contratar, abrir, operar, modificar, disponer, suscribir, girar en su contra, depositar, retirar, garantizar, avalar y cancelar todo tipo de cuentas y tarjetas de ahorro, depósito, débito y de crédito en moneda nacional o extranjera, cajas de seguridad e inversiones bancarias y de instituciones auxiliares de la banca, así como para obtener todo tipo de créditos bancarios, mercantiles o civiles, públicos o privados, pudiendo suscribir los documentos públicos o privados de carácter mercantil o civil que sean necesarios para tal efecto, así como para abrir y cancelar cuentas bancarias y girar con cargo a las mismas.

5.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.

En los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracción II dos romano, 876 ochocientos setenta y seis y demás relativos de la propia LEY FEDERAL DEL TRABAJO, igualmente se le confiere al Administrador Único o el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, a fin de que asistan en representación de su Asociación a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal y/o Local en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal y/o Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro o en cualquier otra Entidad de la República Mexicana, con las facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar Demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como Representante Legal independientemente de ser apoderado, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el Juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Sociedad, en toda clase de juicio de carácter laboral hasta su culminación, así como, ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos del conflicto.

6.- PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.- Al Administrador Único o el Consejo de Administración por conducto de su Presidente podrá realizar trámites que la Sociedad requiera ante entidades y dependencias gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa; Instituto Mexicano del Seguro Social, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Organismos Operadores de Agua Potable que corresponda conforme a su domicilio o al del proyecto que la Sociedad lleve a cabo, Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda a su domicilio y actividad, demás oficinas fiscales; así como ante las Cámaras de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, Registro Agrario Nacional, entre otros.

7.- PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS FISCALES.- De conformidad con el artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, al Administrador Único o el Consejo de Administración por conducto de su Presidente podrá llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites necesarios o convenientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus administraciones incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro por el Retiro (SAR) y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria, ya sean estas de carácter estatal, federal o local, teniendo la facultad especialmente para solicitar y obtener la Firma electrónica Avanzada de la Sociedad, presentar, firmar, revivir y notificar en nombre de la Sociedad mandante toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa las del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean esta anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo.

8.- SUSTITUIR TODO O EN PARTE ESTE PODER, OTORGANDO PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES, ASÍ COMO REVOCARLOS.- El Administrador Único o el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, podrá sustituir todo o en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgando Poderes Generales y/o Especiales y revocar substitutiones y mandatos.

Las Facultades enunciadas se conceden íntegramente al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único, según el caso.

SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo de Administración se reunirá cuando el Presidente lo considere conveniente, o cuando por escrito indicando las razones para ello, lo hayan solicitado al Presidente un mínimo de dos de sus miembros.

El Presidente solicitará al Secretario que convoque a las sesiones por medio de un citatorio por telegrama, telefax o mensajero a cada Consejero, por lo menos con cuatro días naturales de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Las Actas de las Sesiones del Consejo serán firmadas por las personas que actúen como Presidente y Secretario en las mismas.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean consideradas legalmente instaladas, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la asistencia de al menos 2 dos de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para que las resoluciones en las sesiones del Consejo de Administración, sean válidas, deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable para obtener una decisión mayoritaria, y persistiendo el empate, en el momento nombrarán un árbitro por acuerdo mayoritario, quien se someterá al procedimiento acordado por las partes y resolverá la diferencia.

Podrán adoptarse por escrito, resoluciones fuera de Sesión del Consejo, si se toman por unanimidad de la totalidad de los miembros, ya sean los propietarios o los suplentes y el documento correspondiente es firmado por todos ellos y tales resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión del Consejo de Administración. El documento en el que consten las resoluciones será trascrito por el Secretario en el Libro de Actas de Sesiones de la Sociedad.



FUNCIONARIOS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, o la Asamblea de Accionistas, designarán al Secretario de la Sociedad, quien no necesitará ser miembro del Consejo de Administración en caso de operar éste, y quien en lo individual tendrá la facultad de certificar y autenticar los documentos legales corporativos de la sociedad.

Las actas de las Sesiones del Consejo, las actas de Asambleas de Accionistas y las resoluciones que adopten dichos órganos fuera de Sesión o Asamblea serán transcritas por el Secretario en los libros de Actas respectivos. Las copias de las actas y los documentos adjuntos a tales actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como a los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, serán autorizados por el Secretario.

CAUCION DE FUNCIONES

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará si el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según el caso, deberán prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus funciones.

En caso de que la Asamblea determine que deben prestar garantía, el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según el caso, al tomar posesión de sus cargos, depositarán en la Sociedad la cantidad que la Asamblea de Accionistas hubiere determinado, o constituirán fianza por dicha cantidad en una compañía de fianzas autorizada.

Las personas a que se refiere la última parte del párrafo anterior, no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas, en el caso del Administrador Único o miembros del Consejo de Administración.

CAPÍTULO CUARTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán a los Comisarios que podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad y que tendrán a su cargo la vigilancia de la misma; su nombramiento se sujetará a las prohibiciones establecidas en el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, durará en su encargo hasta en tanto la Asamblea nombre sustituto o sustitutos, según el caso, y garantizará su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la caja de la Sociedad de una acción o la entrega de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) o fianza por igual cantidad, y para el caso de ser personas extrañas a la misma, mediante la entrega de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) o fianza por igual cantidad.

--- **ARTICULO VIGESIMO.-** El o los Comisarios, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO QUINTO

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y PÉRDIDAS

--- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los ejercicios sociales se ajustarán a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

--- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Consejo de Administración o Administrador Único, según el caso, dentro de los 3 tres meses posteriores a la clausura de cada ejercicio social, rendirá a la Asamblea de Accionistas un Informe de Administración sujetándose a lo establecido en los Artículos 172 ciento setenta y dos y 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 15 quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el Informe Financiero se hará la publicación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** De las utilidades netas de toda la Sociedad que arroje el Informe Financiero se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:

I.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 20 veinte y 21 veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá separarse anualmente el 5% cinco por ciento, como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del Capital Social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

II.- Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los accionistas proporcionalmente a sus acciones, y sujetándose a los Artículos 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO SEXTO

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, y sus resoluciones son obligatorias aún para los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece el Artículo 201 doscientos uno y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyas características, funcionamiento y organización se regirá por las disposiciones siguientes:

I.- **CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que se traten. Las Asambleas Generales Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las Asambleas Generales Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Extraordinarias.

II.- **ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo.

III.- **CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o Administrador Único o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los Artículos 188 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según el caso. En ambas Asambleas Generales se hará en la forma y términos de los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con 15 quince días de anticipación de la fecha señalada para la reunión y la convocatoria deberá contener la Orden del Día y será firmada por quien la haga. Ambas Asambleas Generales podrán sesionar sin previa convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el Capital Social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.

IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se consideren legalmente reunidas, se requerirá:

a).- Asambleas Generales Ordinarias en Primera Convocatoria.- Deberá estar representada, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) más uno del Capital Social, y las Resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes que representen el capital social en su parte fija, es decir, de la Serie "A", en Segunda Convocatoria, con cualquiera que sea el número de acciones representadas de la parte fija.

b).- Asambleas Generales Extraordinarias en Primera Convocatoria.- Deberá estar representada, por lo menos, las tres cuartas partes del Capital Social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes que representen el Capital Social en su parte fija, es decir, de la Serie "A", salvo los casos estipulados por Ley, debiendo en caso de empate, considerarse como voto de calidad el de la persona que funja como Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único, en Segunda Convocatoria, requerirán una asistencia mínima de quienes representen el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y las Resoluciones se tomarán de la misma forma que en Primera Convocatoria.

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Consejo de Administración quien designará un Presidente, un Secretario, o por el Administrador Único, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea. Quien presida la Asamblea nombrará el número de escrutadores que estime pertinentes que certificarán la asistencia y serán los encargados de escoger y hacer el cómputo de las votaciones.

VI.- REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Los Accionistas asistirán personalmente a las Asambleas Generales de Accionistas o por medio de sus representantes, bastando para tal efecto, Carta Poder.

VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y CERTIFICACIONES.- De toda Asamblea se levantará un acta que autorizará y firmará el Presidente y Secretario de dicha Asamblea, así como por los Comisarios que concurren, según el caso y la persona que actúe como Secretario lo asentará en el Libro que para tal efecto lleve la Sociedad. Se agregarán a las Actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones.

VIII.- Los accionistas que reúnan el 25% veinticinco por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, podrán aplazar, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideran suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

IX.- Los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de la Asamblea siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- CASOS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se podrá disolver por acuerdo de los accionistas tomado en Asamblea General Extraordinaria y por las causas que se señalan en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables a éste acto.

--- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

I.- Una vez nombrados los liquidadores en los términos de los Artículos 235 doscientos treinta y cinco y 236 doscientos treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se inscribirá cada uno de los nombramientos en el Registro Público de Comercio, y hasta en tanto no se registren, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, continuarán en el desempeño de su encargo.

II.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el Artículo 247 doscientos cuarenta y siete y demás aplicables a este acto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, entregarán al o los liquidadores, los bienes, libros y documentos de la Sociedad. Levantándose en todo acto un inventario del activo y pasivo sociales.

--- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los Representantes Legales de la Sociedad.

CAPÍTULO OCTAVO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

--- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los accionistas se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, para los efectos de interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, renunciando al fuero de su domicilio presente o futuro; Todo lo no expresamente pactado en este estatuto, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El importe total de la parte fija del capital social es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 (cincuenta) acciones nominativas y liberadas, con valor de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO			Porcentaje %
	ACCIONES	SERIE	CAPITAL SOCIAL	
SAÚL EDUARDO HERNÁNDEZ CERVANTES RFC: "HECS-880215-9G2"	-----25-----	----- A -----	\$25,000.00	-----50.00%-----
HUGO IVÁN HERNÁNDEZ CERVANTES RFC: "HECH-820603-FZ2"	-----25-----	----- A -----	\$25,000.00	-----50.00%-----
TOTAL:	-----50-----	----- A -----	\$50,000.00	-----100.00%-----

SEGUNDO.- Las accionistas constituidos en Asamblea General de Accionistas, toman los siguientes Acuerdos:

TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Sociedad será administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, el cual estará integrado de la siguiente manera:

MARIA CASILDA ÉSTER GERVANTES MONTES DE OCA PRESIDENTE
HUGO IVÁN HERNÁNDEZ CERVANTES SECRETARIO
SAÚL EDUARDO HERNÁNDEZ CERVANTES TESORERO.-



CUARTO.- Presentes en este acto, las personas designadas, aceptaron su cargo, protestaron su fiel y legal desempeño, por lo que tomaron de inmediato, posesión del mismo y quienes gozarán en lo individual de todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales confieren a los de su clase, especialmente los señores **MARIA CASILDA ESTER CERVANTES MONTES DE OCA, HUGO IVÁN HERNÁNDEZ CERVANTES y BAUL EDUARDO HERNÁNDEZ CERVANTES** quedarán de manera enunciativa mas no limitativa investidos de las facultades y poderes que se mencionan en el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**, de los estatutos sociales y que se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

QUINTO.- Para el cargo de **COMISARIO**, los accionistas designan a **FRANCISCO OCTAVIO DELGADILLO LÓPEZ**.

SEXTO.- Por acuerdo de la Asamblea, se otorga y confiere de manera enunciativa pero no limitativa a favor del Contador Público **MAGDALENO HERNANDEZ DE SANTIAGO**, los poderes y facultades que se detallan a continuación:

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Al apoderado, se le otorgan todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles vigentes para los demás Estados de la República Mexicana en donde el poder se ejerza. De manera enunciativa y de ninguna manera limitativamente; Administrador Único o el Consejo de Administración por conducto de su Presidente, podrá promover y comparecer ante Particulares, Instituciones y Autoridades de todo género, Administrativas, Judiciales, ya sean de naturaleza Civil, Mercantil o Penal o bien ante Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Estatales o ante cualquier otra autoridad del Trabajo ya sea también estatal o federal, podrán promover todo tipo de demandas, darles contestación, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas y asistir a las diligencias en que deban ser desahogadas las mismas, objetando las que ofrezcan las contrapartes en los diferentes juicios en que intervenga, promover y continuar hasta su terminación todo tipo de recursos, incluyendo juicio de amparo, para articular y absolver posiciones, para transigir, someterse a arbitraje, para interponer recusaciones, para formular denuncias penales y en su caso presentar la querrela penal en los delitos que así lo requieran, para otorgar perdón judicial, para objetar testigos, y, para realizar ante personas físicas o morales u Organismos de la Administración Pública bien sean Federales, Estatales o Municipales, o cualquier Entidad Estatal e Institución Bancaria, todos los actos y/o gestiones de cobranza que sean necesarios para obtener el pago de las cantidades que a esta se le adeuden; y también podrán recibir todos los pagos que le deban ser hechos por cualquier persona que con ella tenga relaciones comerciales, o que hagan pagos por terceros; extender los recibos correspondientes a tales pagos y suscribir cualquier documento que se requiera para el ejercicio del presente Poder y para formular desistimientos de acción o de la instancia.

2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Al Apoderado, se le otorgan todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles vigentes para los demás Estados de la República Mexicana en donde el poder se ejerza, pudiendo en representación de la otorgante, administrar sus bienes y negocios con las facultades más amplias, podrá en consecuencia, ejecutar todos los actos inherentes al desarrollo en toda su amplitud de su objeto social, como lo son entre otros: conservar y acrecentar su patrimonio; dirigir, manejar y controlar en general sus negocios y finanzas; administrar todas sus propiedades; celebrar y ratificar toda clase de contratos y convenios, incluido el de transacción, en la forma, términos o modalidades que crea conveniente; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios; hacer y recibir pagos; pudiendo con aprobación de la Asamblea General de Accionistas nombrar y remover un Gerente General, Subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y forma en que deban ejercitar el poder que les confiere, en quienes delegue todo o en parte, la administración de la empresa fabril ó comercial que se establezca, con todas las facultades que sean necesarias para llevar a cabo la administración; también podrá contratar los servicios profesionales de asesoría y asistencia.

3.- PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD.- El apoderado podrá realizar trámites que la Sociedad requiera ante entidades y dependencias gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa; Instituto Mexicano del Seguro Social, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, El Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Organismos Operadores de Agua Potable que corresponda conforme a su domicilio o al del proyecto que la Sociedad lleve a cabo, Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda a su domicilio y actividad, demás oficinas fiscales; así como ante las Cámaras de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, Registro Agrario Nacional, entre otros.

4.- PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS FISCALES.- De conformidad con el artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, el Apoderado Legal podrá llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites necesarios o convenientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus administraciones incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria, ya sean estas de carácter Estatal, Federal o Local, teniendo la facultad especialmente para solicitar y obtener la Firma electrónica Avanzada de la Sociedad, presentar, firmar, revivir y notificar en nombre de la Sociedad mandante toda clase de declaraciones, avisos y solicitudes fiscales, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa las del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo y cualquier otro impuesto Federal, Estatal o Municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean esta anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo.

SEPTIMO.- Los comparecientes manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, importe del capital social mínimo fijo.

OCTAVO.- Los accionistas autorizan expresamente en este acto al Suscrito Notario, para que gestione todo lo necesario a fin de lograr la inscripción en el Registro Público de Comercio de Querétaro el Primer Testimonio que de la presente se expida.

POR SUS GENERALES: Los comparecientes manifiestan ser mexicanos por nacimiento, Mayores de Edad, al corriente en sus Impuestos, sin acreditarlo, agregando:

SAÚL EDUARDO HERNÁNDEZ CERVANTES, ser originario del Estado de Tabasco, lugar donde nació el día 15 (quince) de Febrero del año 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), estado civil: soltero, ocupación: empleado, con domicilio en Marques de Villena Número 111 (ciento once), Colonia Lomas del Marques, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, Código Postal 76146 (Setenta y seis mil ciento cuarenta y seis), con Registro Federal de Contribuyentes "HEGG-000215-902", siendo su clave Única de Registro de Población "HECS880215HTCRR03", y quien se identifica con Credencial para Votar Numero 0337074409937 (cero, tres, tres, siete, cero, siete, cuatro, cuatro, cero, nueve, nueve, tres, siete), Expedida por el Instituto Nacional Electoral.

HUGO IVÁN HERNÁNDEZ CERVANTES, ser originario del Estado de Tabasco, lugar donde nació el día 03 (tres) de Junio del año 1982 (mil novecientos ochenta y dos), estado civil: soltero, ocupación: empleado, con domicilio en Marques de Villena Número 111 (ciento once), Colonia Lomas del Marques, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, Código Postal 76146 (Setenta y seis mil ciento cuarenta y seis), con Registro Federal de Contribuyentes "HECH-820603-FZ2", siendo su clave Única de Registro de Población "HECH820603HTCRRG00", y quien se identifica con Credencial para Votar Numero 0337054478761 (cero, tres, tres, siete, cero, cinco, cuatro, siete, ocho, siete, seis, uno), Expedida por el Instituto Nacional Electoral.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Conocer a los comparecientes, en virtud de haberse identificado con los documentos antes descritos, y a quienes conceptúo con capacidad legal para la celebración del presente acto, pues nada me consta en contrario;

II.- Haber tenido a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento y que se agregan al apéndice del protocolo bajo el número de esta Escritura;

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la Persona Moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

IV.- Para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,

1.- Los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario.

2.- Que el acto jurídico contenido en este instrumento, constituye una actividad vulnerable, que podrá ser objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y crédito Público.

3.- Que declaran los comparecientes que en el presente instrumento actúan, por derecho propio, por ser quienes se benefician en los actos que se contienen y quienes ejercitan los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe otro dueño beneficiario.

V.- Que para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el suscrito Notario Público hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a los comparecientes el contenido y alcances legales del aviso de privacidad correspondiente, expuesto al público y en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposiciones de la Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos señalados.

VI.- Que leído y explicado este instrumento a los comparecientes, habiéndoles ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestaron todos y cada uno de ellos su conformidad y comprensión plena, y para constancia y ratificación, firman ante mí.

SAÚL EDUARDO HERNÁNDEZ CERVANTES. Rúbrica.- **HUGO IVÁN HERNÁNDEZ CERVANTES.** Rúbrica.- Ante Mí: **LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ.** Rúbrica.- El Sello de Autorizar de la Notaría.

El suscrito **LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ**, Notario Titular de la Notaría Pública número 22 de esta Demarcación Notarial, **CERTIFICA:** que la presente copia es fiel y exacta de su original con la que ha sido debidamente cotejada.-Doy fe.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 27 (veintisiete) días del mes de **Febrero** del año 2023 (dos mil veintitrés).- Doy fe.

LICENCIADO JORGE GARCÍA QUIROZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 22.
R.F.C.: GAQJ-680919-115

